



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

~~ORDENANZA~~ N° 11215

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase el Registro Municipal de Empresas extra locales que desarrollen actividades económicas en la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2º: Aquellas personas físicas o jurídicas, entes públicos o privados, que contraten empresas para la realización de cualquier tarea o prestación de servicio en la Ciudad de Santa Fe tienen la obligación de actuar como agentes de información, con carácter de declaración jurada, debiendo:

- a) Solicitar constancia de habilitación municipal en Santa Fe comunicando a la Municipalidad la información obtenida; o
- b) En el caso de tratarse de empresas no habilitadas o “extra locales”, confeccionar en forma mensual un informe en el que se consignen los siguientes datos de la empresa subcontratada:
 - Nombre o razón social.
 - Domicilio legal de la empresa.
 - Clave Unica de Identificación Tributaria.
 - Monto de las operaciones con la firma informante.
 - Personal afectado.

El Departamento Ejecutivo Municipal tomará esta información como base para el registro de empresas “extra locales” conforme al artículo primero.

Art. 3º: Las empresas “extra locales” identificadas según el procedimiento del artículo 2º deberán habilitar sede administrativa en la Ciudad de Santa Fe,



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11215

procediendo si correspondiera, a la inscripción como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección.

Art. 4º: La Municipalidad de Santa Fe queda facultada para realizar todo tipo de verificaciones y constataciones inherentes a su función de control, en el ámbito físico en el que se desarrollen las tareas o prestaciones de servicios a las que se refiere el artículo 2º.

Art. 5º: Las empresas contratistas son solidariamente responsables por el pago de los derechos o tasas correspondientes a aquellas empresas que contraten, aún en los casos en que se omitiera el procedimiento del artículo 2º, y también por las retenciones no efectuadas que fueran pertinentes.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de la presente para el normal cumplimiento de la misma, implementación de controles, sanciones en casos de incumplimientos y demás condiciones para su aplicación.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 18 de agosto 2.005.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia